

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACA

Puerto Boyacá, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2021-00022-00
Proceso: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante: Luz Bibiana Vanegas Osorio
Demandada: Yadinton Alberto Jiménez Agudelo

Revisado el proceso anteriormente referenciado, se observa que el demandado aún no ha sido notificado legalmente de la demanda, veamos:

En el acta de la diligencia de Secuestro del inmueble ubicado en la Vereda de Puerto Serviez, practicada el 10 de noviembre de 2021 por la Corregidora de Vasconia, aparece: *“Somos recibidos por el señor Yadinton Alberto Jiménez Agudelo, quien se identifica como el exesposo de la señora LUZ BIBIANA VANEGAS OSORIO, manifiesta que no ha sido notificado y se procede a notificar en la diligencia...”*

Con lo actuado en dicha diligencia, no puede tenerse al demandado por notificado de la demanda ya que en dicha acta no aparece que al demandado se le haya notificado el auto admisorio de la demanda, ni que se le haya hecho entrega de copia de la demanda y sus anexos, con el fin de que contestara en el término de veinte días, y además no aparece identificación del demandado y tampoco firmó el acta.

Posterior a ello, mediante auto del 01 de diciembre de 2021, se requirió a la demandante para que cumpliera con la notificación del demandado, sin que a la fecha se haya aportado prueba de dicha diligencia.

De otra parte, al buzón digital del Juzgado, el día 09 de diciembre de 2021, ingreso un correo refiriéndose al presente proceso, en el que se manifiesta *“Envío un memorial donde solicita se me notifique por conducta concluyente”*. El archivo adjunto no corresponde a ninguna solicitud, sino que se trata de la demanda y sus anexos. La persona que envió el mensaje no se identificó, por tanto, se desconoce quién es su remitente, además el correo electrónico de donde se originó el mismo, no se encuentra asociado a ninguna de las partes en el proceso y de otra parte a la fecha no se ha informado dirección digital del demandado.

Siendo, así las cosas, el Despacho no considera procedente tener por notificado al demandado de manera personal, ni por conducta concluyente.

En atención a lo anterior, y con el fin de impulsar el presente proceso, además teniendo en cuenta que la demandante actúa con beneficio de

amparo de pobreza y que el demandado reside en la Vereda de Puerto Serviez, donde no hay servicio de correo físico, se dispone comisionar a la Corregidora de Vasconia con el fin de que practique la notificación personal del demandado y le corra traslado de la demanda y sus anexos, en la forma. Para tal efecto, por Secretaría se libraré la correspondiente comisión con los anexos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
Estado Electrónico No. 11 del
02 de febrero de 2022



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria